

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Minuta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 16 de junio de 2015.

**Orden del día**

- 1. Discusión, y en su caso, aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Designación del interventor del Partido del Trabajo.**

ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante).
- Dr. Ciro Murayama Rendón (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejeros Electorales, invitados:

- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

Secretario Técnico:

- C.P. Eduardo Gurza Curiel.

**1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Siendo las 17 horas con 5 minutos, del día martes 16 de junio de 2015, dio la más cordial bienvenida a la Décima Séptima sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; solicitando al Secretario Técnico de la Comisión, al contador Eduardo Gurza, verificara la existencia del quórum legal para celebrar esa sesión.

**C.P. Eduardo Gurza:** Informó que existe quórum legal para sesionar, al estar presentes tres de los cinco miembros de la Comisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de lo anterior, declaró legalmente instalada esa sesión; reconociendo la presencia de la representación del Partido del Trabajo, y puso a consideración de los presentes el Proyecto de orden del día. Cedió el uso de la palabra al Representante del partido del Trabajo.

**Representante del PT:** Señalo lo siguiente: *“Acudo bajo protesta a esta sesión de la Comisión de Fiscalización, que considero anticonstitucional e ilegal. Mi presencia no implica en modo alguno, ningún tipo de consentimiento expreso, tácito o implícito de lo que aquí se acuerde, y a las consecuencias jurídicas que se deriven de las resoluciones y decisiones que se adopten el en seno de este órgano colegiado.*

*Estimo que es aplicable a nuestro caso, la doctrina del Tribunal Electoral Constitucional Español, que ha desarrollado la tesis de la contaminación sobrevenida, esto es, de los actos jurídicos inconstitucionales e ilegales, no se pueden derivar actos jurídicos válidos.*

*Todos los procedimientos a partir de lo que se decida el día de hoy, estarán irremediablemente afectados de invalidez jurídica por ser contraventores de disposiciones constitucionales y convencionales. Es muy importante tener en cuenta, que uno de los principios que rigen los actos y las funciones electorales es el de definitividad; este principio extraña que mientras no existan decisiones definitivas, firme, con carácter de cosa juzgada, las sanciones o los actos de molestia, no se deben de orientar en contra de los partidos políticos ni de los ciudadanos.*

*En este caso, el Partido del Trabajo presentará las impugnaciones que correspondan en contra de las decisiones que han acordado un periodo de prevención, previo a la liquidación, porque consideramos que se trata de disposiciones secundarias, violatorias de los principios de definitividad y de certeza. Los procedimientos de liquidación, en cualquiera de sus fases, solo pueden iniciar cuando las autoridades electorales tienen la plena certeza de que no cumplimos con el 3 por ciento de la votación válida emitida; no como ocurre ahora, cuando está en litigio, es decir, en la incertidumbre, el porcentaje de votos que obtuvimos en la pasada Elección.*

## MINUTA No. COF/017Ext/2015

*Además, los procedimientos preventivos de liquidación, limitan nuestros derechos constitucionales como Asociación Política, porque gravitan o gravitarán sobre nuestra participación en próximas Elecciones, como las que se celebrará en el Estado de Chispas próximamente. La presencia de interventores o liquidadores, adoptando decisiones sobre nuestras finanzas cuando estamos en pleno Proceso Electoral en el Estado de Chispas, constituye una reducción gravísima a nuestra autonomía política, que afecta las condiciones de equidad en las Elecciones de ese Estado, pues no estaremos compitiendo con las mismas reglas y oportunidades que los demás partidos y candidatos.*

*Hay que tener en cuenta que los interventores o liquidadores se rigen por las reglas del derecho privado, y los partidos por normas y principios de derecho público.*

*Las normas de derecho privado no pueden colocarse por encima de los principios del derecho público; en este sentido la actuación de los liquidadores solo debe ser posible cuando de manera clara, indubitable y fehaciente haya quedado de manifiesto que hemos perdido el registro y no cuando aún estamos compitiendo en Procesos Electorales y seguimos siendo un Partido Político Nacional con registro. Esto es, somos una entidad de interés público con derechos y obligaciones que se desprenden directamente de los artículos 40 y 41 de nuestra Constitución Política.*

*Finalmente quiero señalar que la legislación secundaria jamás podrá estar por encima de los principios constitucionales y convencionales, las normas de la ley General de Partidos Políticos y del Reglamento de Fiscalización vulnera los principios constitucionales de definitividad y de certeza, así como los que se sustentan al Sistema de Partidos Políticos Nacionales.*

*Exijo a la señora y a los señores Consejeros Electorales que en este caso realicen una interpretación conforme y pro-persona en los términos del artículo primero constitucional para que los derechos de nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos en general no sean vulnerados. No pueden actuar al letrismo de la ley, dejando de un lado la trascendencia de los principios constitucionales.*

*Señoras y señores Consejeros, cuando ustedes asumieron el cargo manifestaron con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política protestar el cumplimiento irrestricto de ella; en este momento le recuerdo que están obligados a cumplir con ese precepto constitucional y con los principios de supremacía, bloque y parámetro constitucional. No deben de tomar decisiones al margen de la Constitución Política, haciendo a un lado los derechos de miles de “petistas” en el país.*

## MINUTA No. COF/017Ext/2015

*Por su atención, muchas gracias, señor Presidente y les informo a todos ustedes que procedo a retirarme. Muy buenas tardes a todos.”*

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Expresó a nombre de la Comisión que respetaban la decisión del Partido del Trabajo de recurrir las resoluciones y los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en particular de solicitar la revisión de la constitucionalidad del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, que es el que se disponían a aplicar en el punto único de esa sesión.

Asimismo, señaló que el Tribunal Electoral es una garantía para los ciudadanos, para los partidos políticos y para todos los sujetos obligados de las resoluciones tanto de esta Comisión como de cualquier instancia del Instituto Nacional Electoral, garantía de legalidad y garantía también de constitucionalidad.

Preguntó si había más intervenciones en relación al proyecto de orden del día; y cedió el uso de la palabra al Consejero Murayama, para una moción de aclaración.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Acompañó la reflexión del Consejero Presidente y para que constara en Actas señaló que en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, párrafo uno, inciso a), dice: “si de los Cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b), del párrafo uno, del artículo 94 de esa ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate”.

Por lo que consideró que tenían una obligación, y no están prejuzgando sobre la liquidación en ningún momento, es un acto preventivo y dada la intervención del representante del Partido del Trabajo quedara asentado simplemente para constar que no se está actuando arbitraria ni ilegalmente, sino atendiendo justamente a al mandato legal antes señalado.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Señaló que el Reglamento establece y prevé que en caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluya por los recuentos y decisiones que tome, que no es procedente la determinación de la pérdida del registro de un partido político, éste podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio; y que en ese escenario se encontraban, y tenían que acatar lo que señala el marco legal.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Preguntó si había más intervenciones; y al no ser el caso, solicitó al Secretario, procediera a tomar la votación respecto al Proyecto de orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

## **2. Designación del interventor del Partido del Trabajo.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza:** Indicó que el segundo punto del orden del día, era el relativo a la Designación del interventor del Partido del Trabajo.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que el artículo 97, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si de los Cómputos que realizan los Consejos Distritales, se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos que se requiere según la ley, la Comisión de Fiscalización deberá designar de inmediato a un interventor; ese interventor, será responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido político, durante el periodo de prevención.

Señaló que aún no se resuelven las impugnaciones relativas a las Elecciones de Diputados Federales, según el artículo 58, de la Ley General de Medios de Impugnación, el Tribunal Electoral, tiene hasta el 3 de agosto para resolver sobre esta materia, por eso, en el Reglamento de Fiscalización, en el artículo 385, se establece que entre los resultados del Cómputo y hasta que no se emita la constancia formal de pérdida del registro, el interventor al que se refiere la ley, será responsable de un periodo de prevención del partido político en cuestión.

La ley contempla que en caso de que, como resultado de la Resolución de los juicios de inconformidad, el partido político en estado de intervención, llagara a alcanzar la votación mínima necesaria para mantener su registro como Partido Político Nacional, este partido podrá reanudar en forma habitual sus operaciones, y el interventor rendirá un Informe al responsable de finanzas, sobre el estado financiero del partido y lo realizado durante el periodo de prevención. Es decir, si un partido pierde su registro, el interventor designado en la sesión de hoy, será responsable de las tareas de liquidación del partido político.

## MINUTA No. COF/017Ext/2015

Explicó que el 20 de enero de 2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, el IFECOM, la lista de especialistas con acreditación nacional, que formarían parte de la lista de posibles interventores.

El 23 de enero de 2015, se recibió la respuesta del IFECOM suscrita por la titular de este Instituto, la Licenciada Griselda Nieblas Aldana, en la que se numeró a los siguientes especialistas:

1. Licenciado en Derecho José Gerardo Badín Cherit.
2. Contador Público Certificado Enrique Estrella Menéndez.
3. Licenciado en Economía Ernesto Andrés Linares Lomelí.
4. Licenciado en Derecho Dionisio Ramos Cepeda.
5. Actuario Daniel Tapia Izquierdo.
6. Contador Público Gerardo Sierra Arrazola.

El 19 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó la lista de especialistas en concursos mercantiles mediante el Acuerdo CF/012/2015, la lista de especialistas fue sometida a la consideración de los partidos políticos mediante los oficios descritos en los considerandos del Acuerdo que he referido antes.

A continuación dio inicio al procedimiento para la designación del interventor; reconociendo la presencia de los representantes de todos los partidos políticos, y señalando que la designación del interventor se hace a partir de la insaculación de uno de los especialistas aprobados en el acuerdo.

Explicó el desarrollo del procedimiento de insaculación del interventor, de la siguiente manera: en primer lugar el Presidente de la Comisión de Fiscalización introducirá en una urna transparente 6 tarjetas que contienen los nombres de los especialistas del IFECOM que aparecen en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/012/2015; todas las tarjetas son del mismo tamaño y tipo de papel y podrán ser firmadas por el representante del partido político, si así lo desea.

Es así que, al no estar presente el representante del Partido del Trabajo, se mostró a todos los asistentes los nombres que aparecen en las tarjetas: Licenciado José Gerardo Badín Cherit; en segundo lugar, el Contador Público Certificado Enrique Estrella Menéndez; en tercer lugar, Licenciado Ernesto Andrés Linares Lomelí; en cuarto lugar, Licenciado Dionisio Ramos Cepeda; en quinto lugar, Actuario Daniel Tapia Izquierdo; en sexto lugar, Contador Público Gerardo Sierra Arrazola.

## MINUTA No. COF/017Ext/2015

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Indicó que en el artículo 382 del Reglamento que habla del procedimiento que deben de seguir, sí establece que tiene que estar presente el representante del partido político al momento de la insaculación; sin embargo estuvo presente, él mismo nos anunció que se iba a retirar, por lo que simplemente para no incurrir en una ilegalidad, por no estar presente, consideró interesante citar en el Acuerdo correspondiente que el artículo 97 sí prevé que puede ser en ausencia de representantes siempre y cuando se le notifique de manera inmediata en sus oficinas o bien por estrados una vez que se designe al interventor.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que era importante que lo mencionado por el Consejero Andrade quede asentado en el Acta.

Señaló que como se pudo apreciar, todos los sobres se encuentran cerrados, de tal manera que no es visible el nombre de los especialistas.

A continuación, solicitó a la Consejera Beatriz Galindo, integrante de la Comisión que extrajera un sobre de la urna en presencia de todos, y dé lectura en voz alta del nombre resultante.

(Se realiza apertura del sobre)

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Indicó que el nombre contenido en el sobre correspondía al Contador Público Gerardo Sierra Arrazola.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que como lo establece el Artículo 382, numeral 5, inciso d) del Reglamento de Fiscalización procedería a comunicar al especialista de manera inmediata y por la vía más expedita su designación, por lo que establecería comunicación telefónica con el especialista insaculado.

Aclaró que esa llamada es complementaria a la notificación escrita del nombramiento; y sí en un lapso máximo de 24 horas, el especialista no informa a la Comisión por cualquier medio, de la aceptación del cargo, se tendrá por no aceptada.

De esa diligencia, se elaboró Acta que fue firmada por el Presidente y Consejeros miembros de la Comisión, así como por el representante del Partido del Trabajo.

Para el caso de que el interventor designado no acepte el nombramiento, la Comisión designará en estricto orden de aparición al siguiente de la Lista de Especialistas de aquel que hubiese sido insaculado, en el supuesto de que no se obtuviese la aceptación de ninguno de los 6 que forman parte de la lista, se

**MINUTA No. COF/017Ext/2015**

designará al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste. Señaló que se concluyó con la designación del interventor del Partido del Trabajo;

**Representante del PH:** Comentó que el especialista insaculado, era el último de la lista, y preguntó que quién sería el que sigue, en caso de que no aceptare el cargo el insaculado.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Respondió que el primero de la lista, ya que estaban ordenados alfabéticamente.

En virtud de haberse agotado los puntos del orden del día, declaró concluida esa décima séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización.

**Conclusión de la sesión.**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO  
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. EDUARDO GURZA CURIEL  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**